

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS DE NATACIÓN

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades

Artículo 1º - Denominación

Se constituye la Asociación de técnicos de natación denominada Asociación Española de Técnicos de Natación (AETN) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º - Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º - Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Cartagena (Murcia), Plaza Gabriel Celaya, 4 - 3ºD, código postal 30300.

El domicilio de la Asociación puede trasladarse por acuerdo de la Junta Directiva ratificado en Asamblea General de Socios.

El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio nacional.

Artículo 4º - Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- El estudio y defensa de los intereses profesionales de sus socios.
- La defensa de los intereses deportivos en el ámbito de la profesión.
- Fomentar la preparación técnica de sus asociados.
- Promover la práctica de las actividades acuáticas.
- Resolver en lo posible, a los clubes de natación, las necesidades que se les puedan plantear en el orden técnico y deportivo, cuando se solicite de la Asociación su colaboración en este aspecto.
- Establecer contactos y colaboraciones con asociaciones u organismos extranjeros que persigan fines similares.

Artículo 5º - Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollo de actividades encaminadas a la formación de técnicos deportivos de actividades acuáticas en nuestra sociedad.
- Estudios y cursos de toda índole para la enseñanza y formación de técnicos deportivos y entrenadores de natación, con sujeción a las condiciones establecidas en cada momento por las instancias administrativas correspondientes, tanto nacionales como autonómicas.
- Publicación de libros, revistas, videos, periódicos y artículos de opinión relacionados con el deporte de la natación en todas sus modalidades técnicas.
- Prestación de la máxima colaboración a las autoridades deportivas en general y a las de la Federación Española de Natación en concreto.

CAPITULO II

Los asociados

Artículo 6º - Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que ejerciendo su labor técnica, bien a nivel de enseñanza bien a nivel de natación competitiva, estén en posesión de cualquiera de las titulaciones expedidas por los organismos competentes; todas aquellas personas que por su sobresaliente labor en pro de la natación, se identifiquen con los fines de la Asociación. Así mismo, todos los miembros de las Asociaciones Autonómicas legalmente constituidas que hayan firmado el protocolo de anexión.

Deberán presentar la reglamentaria solicitud de ingreso, comprometiéndose a acatar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por los Órganos Directivos, al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7º - Clases de socios:

La Asociación está integrada por tres tipos de socios:

- Socios numerarios.
- Socios colaboradores, y
- Socios honoríficos.

Artículo 8º - Socios numerarios

Serán socios numerarios todos aquellos técnicos que posean cualquiera de las titulaciones mencionadas en el Artículo 5 y que soliciten su ingreso en la Asociación. La admisión de los socios, aprobando o denegando las solicitudes que se formulen en este aspecto, corresponde a la Junta Directiva.

Para adquirir la condición de socio numerario será necesario:

- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación
- Cumplir y acreditar debidamente alguno de los requisitos señalados en el artículo 6º de estos Estatutos.
- Cumplir con el pago anual de la cuota correspondiente.

Artículo 9º - Derechos de los Asociados numerarios

Todos los socios numerarios tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo las especialmente atribuidas por estos Estatutos.

Son sus derechos:

- Intervenir con voz y voto en la Asamblea General, resolviendo colectivamente todos los asuntos de competencia de la misma.
- Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva u otros organismos de trabajo.
- Disfrutar de todos los servicios que preste la Asociación y participar en todas las actividades comunes de la misma.
- Proponer a la Junta Directiva cuantas sugerencias, reclamaciones y observaciones estimen oportunas para la buena marcha de la Asociación, y acceso a la situación económica de la entidad.

Son sus obligaciones:

- Contribuir puntualmente con el pago de las cuotas y exacciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Cumplir las disposiciones generales contenidas en estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- Velar por el buen prestigio de la Asociación y de sus asociados.
- Otras que se deriven de las Leyes y Estatutos.

Artículo 10º - Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos anualidades consecutivas.
- Cuando la conducta del socio desprestigie o perjudique los intereses de técnicos y deportivos y entrenadores de natación .

Artículo 11º Socios colaboradores

Serán socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que contribuyen a los fines de la Asociación mediante su especial colaboración o ayuda económica. No podrán ejercer cargos directivos, no gozarán de los beneficios económicos de la Asociación. Podrán formar comisiones de trabajo y tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General.

Artículo 12º - Socios honoríficos

Serán socios honoríficos las personas naturales que, por votación mayoritaria de la Asamblea General, merezcan la distinción. Estarán exentos de pago de cuotas, si bien podrán hacer donativos en servicios o en metálico.

Artículo 13º - Requisitos de ingreso en la Asociación

Las personas que deseen entrar en la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando: nombre, apellidos, domicilio, titulación y organismo que lo expidió y el lugar de trabajo en el momento de solicitar la admisión. Cada solicitud deberá ir avalada por la firma de dos socios. Los socios colaboradores deben solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva. Las asociaciones autonómicas deberán firmar el protocolo de relaciones entre ésta y la AETN.

Artículo 14º - Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III

Administración y estructura de la asociación

Artículo 15º - Estructura de la Asociación

La Asociación está representada y administrada por los siguientes órganos, cuyas definiciones y funciones se detallan en el presente capítulo:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva,
- El Presidente, y
- Los delegados regionales y provinciales.

Artículo 16º - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17º - Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, coincidiendo con el Congreso Nacional que organiza esta misma Asociación o coincidiendo en lo posible con los Campeonatos de España de Natación.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, será convocada en virtud de acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito, de un número de socios, no inferior a un tercio de los numerarios.

Artículo 18º - Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma que serán el Presidente y Secretario de la Junta Directiva respectivamente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19º - Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los asociados numerarios presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, teniendo carácter dirimente el del que preside la sesión.

Son competencia de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deberán abonar los socios numerarios.
- Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- Resolver los recursos que se formulen contra las resoluciones de la Junta Directiva.
- Resolver las dudas que puedan plantearse en las interpretaciones de las normas contenidas en estos Estatutos y los que la Junta Directiva someta a su decisión.
- Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Traslado del domicilio social
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá el voto favorable de dos tercios, como mínimo, de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a traslado de domicilio, disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

En todo caso, si la petición de traslado del domicilio social, modificación de Estatutos o disolución fuera solicitada por los asociados, éstos habrán de constituir, por lo menos, un tercio del total de los socios numerarios.

Artículo 20º - Ausencia del asociado a la Asamblea

Los socios ausentes podrán delegar su representación, de forma expresa y por escrito, en el socio numerario que estime pertinente no pudiendo acumularse más de diez votos de representación ajena

CAPITULO IV

El Órgano de Representación

Artículo 21º - Composición del Órgano de Representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, estará compuesta por un mínimo de cinco socios y un máximo de 20 socios de número. La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocal será llevada a cabo por la Asamblea General mediante Lista Cerrada. Las listas con las candidaturas deberán estar en posesión del Presidente con cinco días de antelación, por lo menos, estando formuladas por la propia Junta Directiva o por la iniciativa de, al menos un cinco por ciento de los socios numerarios.

Las vacantes que se produzcan entre los socios componentes de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal.

El Secretario General firma en nombre del Presidente las convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva; redacta las actas de las reuniones; custodia los libros, archivos y documentos de la Asociación, llevando un libro de registro en el que constan todas las altas y bajas del movimiento de asociados, así como expide las certificaciones necesarias, dirigiendo el funcionamiento administrativo de la Asociación.

El Tesorero recaudará y conservará los fondos pertenecientes a la Asociación, dirigiendo el funcionamiento económico, llevando, para la debida formalidad, los libros correspondientes y manejando los fondos con su firma junto con la del Presidente, Vicepresidente o Secretario General.

Los vocales desempeñarán los cometidos que les confíe el Presidente o Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá entre sus miembros a los presidentes de las Asociaciones Autonómicas que tengan firmado el protocolo regulador con la AETN. Estos tendrán la categoría de vocal. Cuando, por cualquier motivo, quedara vacante definitiva o temporalmente el cargo de Vicepresidente, Secretario General o Tesorero, serán sustituidos por los miembros de la Junta Directiva que acuerde la propia Junta.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución económica alguna. Si por decisión de la Junta, alguno de sus miembros colaborase excepcionalmente en la directiva o administración de la Asociación con cometidos específicos, se acordará por la misma Junta la compensación económica que haya de darle a sus servicios, así como la duración y forma de los mismos.

Artículo 22º - Duración del mandato en el órgano de representación

La duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser revocados los nombramientos en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, y también reelegidos los miembros cesantes.

Los miembros elegidos en la primera Junta Directiva se considerarán que los son hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio siguiente al de la aprobación de la Asociación por los organismos correspondientes

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 23º - Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 24º - Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 25º - El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o en su defecto, el Secretario General.

Artículo 26º - Los delegados

En aquellas Autonomías en las que no haya Asociación Autonómica o esta no firme el protocolo regulador de relaciones, la AETN podrá nombrar un delegado de la Asociación, que representará a la Junta Directiva en aquella demarcación. Los técnicos asociados con residencia en la misma, y en reunión convocada al efecto por la directiva y con asistencia, por lo menos, de un miembro de ésta, procederán a elegir al Delegado mediante votación.

CAPÍTULO V

El régimen económico

Artículo 27º - Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 600,00 €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 28º - Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29º - Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en diciembre.

Artículo 30º - Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI

Disolución de la Asociación

Artículo 31º -Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º - Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a se entregará a la entidad con fines benéficos que determine la Junta Liquidadora.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 33º - Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.